

Pachuca de Soto, Hidalgo; cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con: el escrito (cuatro fojas) presentando en oficialía de partes de este Tribunal Electoral el tres de octubre, mediante el cual, el Presidente Municipal y Sindica Municipal de San Salvador, Hidalgo, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, rinden informe circunstanciado relacionado el presente Juicio, anexando para tal efecto la documentación que se describe a continuación:

- 1. Copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida a favor de:
 - Armando Azpeitia Diaz, como Presidente Municipal Propietario de San Salvador, Hidalgo (una foja)
 - Ailed Cabrera Aldana como Síndica Municipal Propietaria de San Salvador, Hidalgo (una foja).
 - Hilario Jiménez Martínez como Regidor Municipal Propietario de San Salvador, Hidalgo (una foja).
- 2. Original de acuse de recibo del escrito firmado por Hilario Jiménez Martínez como Regidor Municipal Propietario de San Salvador, Hidalgo, dirigido al Congreso Libre y Soberano de Hidalgo (dos fojas).
- 3. Juego de Copias certificadas de diversos documentos que contienen diagnóstico, estudios, recetas y notas medicas expedidas a favor de Hilario Jiménez Martínez (seis fojas).
- **4.** Copia certificada de dos recibos de nómina, expedidas a favor de Eduardo Ruiz Pérez (dos fojas).

Así mismo se da cuenta del escrito (trece fojas) presentando en oficialía de partes de este Tribunal Electoral, por YESENIA GUADALUPE AZPEITIA LARIOS, MINERVA LÓPEZ ALVAREZ, ITZEL SELENE MEJÍA PÉREZ, MARÍA ASUNCIÓN ISIDRO AGUILAR, JUANA AZPEITIA HERNÁNDEZ, OSVALD DANIEL CAMARGO TORRES, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PADILLA,

SANTIAGO LÓPEZ AGUILAR y SABULÓN LOZANO, en calidad de regidoras y regidores del Municipio de San Salvador, Hidalgo, quienes hacen diversas manifestaciones y pretenden que les sea reconocida la calidad de terceros interesados dentro del presente Juicio, anexando para tal efecto la documentación que se describe a continuación:

- Copia simple de la Constancia expedida a favor depor YESENIA GUADALUPE AZPEITIA LARIOS, MINERVA LÓPEZ ALVAREZ, ITZEL SELENE MEJÍA PÉREZ, MARÍA ASUNCIÓN ISIDRO AGUILAR, JUANA AZPEITIA HERNÁNDEZ, OSVALD DANIEL CAMARGO TORRES, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PADILLA, SANTIAGO LÓPEZ AGUILAR y SABULÓN LOZANO que los acredita como regidoras y regidores del Municipio de San Salvador, Hidalgo (una foja cada uno)
- 5. Copia simple de la credencial para votar expedida a favor YESENIA GUADALUPE AZPEITIA LARIOS, MINERVA LÓPEZ ALVAREZ, ITZEL SELENE MEJÍ: PÉREZ, MARÍA ASUNCIÓN ISIDRO AGUILAR, JUANA AZPEITIA HERNÁNDEZ, OSVALD DANIEL CAMARGO TORRES, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PADILLA, SANTIAGO LÓPEZ AGUILAR y SABULÓN LOZANO de Original de acuse de recibo del escrito firmado por Hilario Jiménez Martínez como Regidor Municipal Propietario de San Salvador, Hidalgo, dirigido al Congreso Libre y Soberano de Hidalgo (dos fojas).
- **6.** Juego de Copias certificadas de diversos documentos que contienen diagnóstico, estudios, recetas y notas medicas expedidas a favor de Hilario Jiménez Martínez (seis fojas).
- 7. Copia certificada de dos recibos de nómina, expedidas a favor de Eduardo Ruiz Pérez (dos fojas).

También se da cuenta del escrito presentado por el Secretario General Municipal de San Salvador, Hidalgo; el día en que se actúa por medio del cual, remite las constancias que acreditan la realización del trámite de ley, exhibiendo para ello lo siguiente:

- 1.- Cédula de notificación a terceros.
- 2.- Cédula de retiro, de la cedula de notificación a terceros.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV), 347, 349, 352, 357, 358, 363, 364, fracción V, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, para JDC 433, fracción I, 434, fracciones I, III y IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXVI, 28, fracción II, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

Primero. Téngase por recibida la documentación de cuenta con sus respectivos anexos, mismo que se ordena agregar a los autos, para los efectos conducentes.

Segundo. Téngase al Presidente Municipal y Síndica Municipal de San Salvador, Hidalgo, rindiendo su informe circunstanciado con las constancias de cuenta y tramite de ley correspondiente.

Por lo que, se deja sin efectos el apercibimiento decretado, en fecha veintiocho de septiembre en su punto tercero.

Tercero. Se tiene por presentado el escrito firmado por YESENIA GUADALUPE AZPEITIA LARIOS, MINERVA LÓPEZ ALVAREZ, ITZEL SELENE MEJÍA PÉREZ, MARÍA ASUNCIÓN ISIDRO AGUILAR, JUANA AZPEITIA HERNÁNDEZ, OSVALD DANIEL CAMARGO TORRES, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PADILLA, SANTIAGO LÓPEZ AGUILAR y SABULÓN LOZANO, regidoras y regidores del Municipio de Santiago de Anaya, con el cual pretenden apersonarse dentro del presente juicio en calidad de terceros interesados, sin embargo, el tercero interesado en materia electoral puede ubicarse dentro de lo que la doctrina comúnmente denomina como tercero opositor coadyuvante o bien, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (tercero perjudicado), ello porque la pretensión del que comparece a juicio se opone necesariamente a la del actor.

Ahora bien, en efecto, del artículo 355 fracción IV del Código Electoral, se advierte que son partes en el proceso, el actor, la autoridad responsable, y el tercero interesado que será el partido en lo individual o a través de candidatura común, coalición el ciudadano o el candidato según corresponda, con un interés en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

En ese sentido, conforme con lo dispuesto en la ley en la materia, el tercero interesado es parte en el proceso judicial y se caracteriza por tener un derecho que se opone al que pretende el actor, el cual, es compatible al de la autoridad que emitió el acto cuya legalidad se cuestiona por el actor.

Así mismo, ha sido criterio de la Sala Superior que tiene el carácter de tercero interesado el ciudadano, partido político, coalición, candidato, organización o agrupación política, siempre que aduzca una pretensión incompatible con la del actor, los cuales pueden defender los beneficios que les reporten los actos o resoluciones electorales, cuando éstos se vean en riesgo de resultar afectados con motivo de la interposición de algún medio de impugnación hecho valer por otro sujeto, interés derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor, que los convierte en coadyuvantes con la autoridad responsable, que subsiste y justifica su intervención, inclusive para hacer valer nuevos juicios o recursos contra las resoluciones que ahí se dicten, en la medida en que los beneficios por ellos obtenidos con el acto electoral se puedan ver disminuidos o afectados, en cualquier grado o proporción, con la resolución que recaiga en la impugnación hecha por una persona distinta.

Bajo estas premisas, es posible destacar que la figura del tercero interesado, lo que caracteriza es la titularidad de un derecho o la afectación a ese derecho cuya existencia dependa de que el acto reclamado subsista, esto es, que la persona que cuenta con la calidad de parte en el proceso, tiene un derecho oponible del actor e interés directo en la subsistencia del acto reclamado.

Por tanto, atendiendo a la naturaleza y finalidad que tiene el tercero interesado dentro del proceso jurisdiccional, no le es jurídicamente posible

combatir los actos que tiendan a que el acto o resolución de la autoridad prevalezca en los términos en que fue emitido, porque dicha resolución es acorde o coincidente con el único interés que puede perseguir y defender en el medio de impugnación.

En consecuencia, atendiendo a las manifestaciones de YESENIA GUADALUPE AZPEITIA LARIOS, MINERVA LÓPEZ ALVAREZ, ITZEL SELENE MEJÍA PÉREZ, MARÍA ASUNCIÓN ISIDRO AGUILAR, JUANA AZPEITIA HERNÁNDEZ, OSVALD DANIEL CAMARGO TORRES, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PADILLA, SANTIAGO LÓPEZ AGUILAR y SABULÓN LOZANO, y su intención se comparecer al presente Juicio Ciudadano, en su calidad de Terceros Interesados, **resulta improcedente**, al no tener un derecho oponible con el actor e interés directo en la subsistencia del acto reclamado, de ahí que no se les reconozca esa calidad.

Cuarto. Se tiene por señalado por parte de las responsables el correo institucional <u>ruben.raymundo@notificacionteeh.org.mx</u> para oír y recibir notificaciones dentro del presente Juicio Ciudadano; autorizando para tales efectos a los abogados MOISÉS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ANAID JUÁREZ ÁLVAREZ, ALEXIS AGUILAR GUZMÁN, HERIBERTO GONZÁLEZ SILVA Y FERNANDO CORDERO TOVAR.

Quinto. Notifíquese como en derecho corresponda.

Sexto. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y DAFE.